

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 497

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 330 del 31 de Julio de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo instaurado por HILIANA EUGENIA GUERRERO en contra de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS-I con base en la sentencia proferida por este despacho el 5 de marzo de 2020, el cual se notificó por ESTADO a la ejecutada el 03 de agosto del año en curso, conforme el art. 306 del CGP.

La ejecutada no presentó excepciones ni pagó la obligación dentro del término de ley por lo que con base en el inciso 2º del Artículo 440 del CGP se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos indicados en la providencia que libró mandamiento de pago y que antecede a la presente ejecución y se practicará la liquidación del crédito, la cual deberá presentar las partes una vez en firme el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

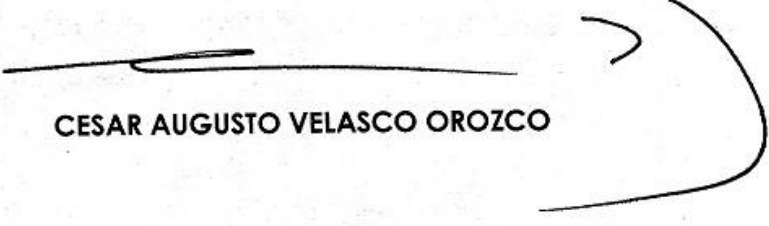
Primero- SEGUIR adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo laboral adelantado por **HILIANA EUGENIA GUERRERO** en contra de la **ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC EPS-I**, conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 330 del 31 de Julio de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo.- Condenar en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispuesto en el art. 440 del CGP.

Tercero.- Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO